CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso Verbal de PRIVACIÒN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, representado legalmente por su madre JOHANA WTEPHANIE WILSON BENT, contra el señor TERENCE MAURICIO MARQUEZ, informándole que el demandado se encuentra representado por curador ad-litem y el mismo se pronunció oportunamente dentro del término de traslado de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0279-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicaran las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

De otro lado, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el Articulo 169 ibídem, el Despacho tendrá como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, el registro civil de nacimiento del menor Dominick Lemua Marquez Wilson, visible de folio 5 del expediente.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 212 del C.G.P., se decretará el testimonio de JOHANA WTEPHANIE WILSON BENT, STEVE ESPINOSA SALAZAR, DELCY DEL CARMEN BENT y RICHARD BENT JAMES, solicitados por la parte demandante.

Igualmente, la parte demandante solicita que se practique la entrevista privada al menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, por tanto, en concordancia con el inciso 2º del Artículo 26 del C.I.A., que consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todos los procesos en que se ventilan sus derechos, se decretara la entrevista privada del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, fijándose como fecha y hora para realizarla, de manera virtual, el día 27 de octubre de 2021, a las 2:30 p.m., para lo cual se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros del ICBF, a fin de que se sirvan designar a un(a) Psicólogo(a) para que apoye al Despacho en la mencionada entrevista, y a una Defensora de Familia.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el Artículo 3, establece que las audiencias se realizarán preferentemente de forma virtual, y es necesario realizar la audiencia privada del menor, se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros del ICBF, a fin de que se cite al menor Dominick Lemua Marquez Wilson y a su madre, a las instalaciones de dicho Instituto para que se conecte a la entrevista privada desde ese lugar, en compañía del (la) Psicólogo(a) y Defensora de Familia que serán asignadas para este asunto, y evitar que esté presente en el mismo recinto la madre del menor al momento de la entrevista.

En cuanto a la prueba deprecada por el Curador Ad Litem, con fundamento en lo dispuesto en el Articulo en los Artículos 169 y 212 del C.G.P., se decretará el testimonio de la señora REYNA MARQUEZ.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del Artículo 42 del C.G.P. que prevé como un deber del Director del Proceso "*Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, para verificar los hechos alegados por las partes*", en concordancia con los Artículos 169 inciso 1° y 170 de la Ob. Cit., el Despacho decretará una pruebas de oficio, en aras de recaudar la mentada información antes de la fecha que se programará para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP, en la que se proferirá la sentencia que resuelva la instancia.

Así las cosas, para un mejor proveer, y teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que desconocen el lugar de residencia del demandado, se ordenará que por Secretaria se oficie a la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) de esta localidad, a fin de que en el término de ocho (08) días certifique con destino al presente Proceso las entradas y salidas del demandado, TERENCE MAURICIO MARQUEZ, identificado con el cédula de ciudadanía No. 18.008.187, del territorio insular durante los últimos 5 años.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día 09 de noviembre de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración.

Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., de manera virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 2° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictará sentencia.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como prueba el documento aportado con la demanda, el cual se estimará en el valor probatorio que le corresponda, en el momento procesal oportuno, esto es, el registro civil de nacimiento del menor Dominick Lemua Marquez Wilson.

3.1.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de JOHANA WTEPHANIE WILSON BENT, STEVE ESPINOSA SALAZAR, DELCY DEL CARMEN BENT y RICHARD BENT JAMES. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

3.1.3. Entrevista Privada: Decretar la entrevista privada del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, la cual se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2021, a las 2:30 p.m., de manera virtual, para lo cual se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros, a fin de que se sirvan designar a un(a) Psicólogo(a) para que apoye al Despacho en la mencionada entrevista; igualmente se citará a la Defensora de Familia.

Parágrafo: Para realizar entrevista privada virtual, se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros, a fin de que se cite al menor del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON y a su madre, a las instalaciones de dicho Instituto para que se conecte a la entrevista privada desde ese lugar, en compañía del (la) Psicólogo(a) y Defensora de Familia que serán asignadas para este asunto, y evitar que esté presente en el mismo recinto la madre de la menor al momento de la entrevista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2.: PRUEBA DEL CURADOR AD LITEM:

3.2.1. Testimoniales: Se decreta el testimonio de REYNA MARQUEZ.

3.3.: PRUEBA DE OFICIO:

3.3.1. Oficios: Por secretaría oficiar a la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) de esta localidad, en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y audiencia virtual, y líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA